

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 28 de octubre del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante solicita aclaración del auto admisorio de la demanda en cuanto al nombre de la demandante Sírvasse Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-357
Auto Interlocutorio No. 1747

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con el artículo 285 del CGP establece: "... *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*" , considera esta judicial que por tratarse de un denominado error calami, procede la corrección.

Revisado el auto objeto de aclaración se tiene que en el mismo se dejó anotado como nombre de la demandante el de YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES siendo en realidad el de DIANA MARCELA OROZCO MARIN,

En consecuencia, téngase como nombre de la demandante el de **DIANA MARCELA OROZCO MARIN**, en el cuerpo de la providencia de fecha 13 de septiembre del 2022 a través del cual se admitió la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, en contra de JUAN CARLOS ZULUAGA VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela María Delgado Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d281ccc966a04832480d4ab6a3e84bee6582e39259f6050a178198d6692f91e7**

Documento generado en 28/10/2022 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>